

 Tucson, Arizona POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA	TÍTULO DE LA POLÍTICA: Reportando el Abuso Infantil/Protección Infantil
	CÓDIGO DE LA POLÍTICA: JLF

Es la política de la Mesa Directiva/Administración que el Distrito Escolar Unificado de Tucson cumplirá con la Ley de Protección Infantil.

Cualquier funcionario escolar o empleado quien cree razonablemente que un menor es o ha sido víctima de abuso o negligencia o que ha observado que el niño(a) está sujeto a circunstancias o condiciones que razonablemente pueden resultar en abuso o negligencia, hará un reporte inmediatamente al recibir dicha información a las autoridades adecuadas.

Un menor, niño(a), joven o adolescente significa una persona que es menor de dieciocho (18) años.

Definición de Abuso Infantil y Negligencia

- Abuso significa causar o permitir lesiones físicas, deterioro de la función corporal, o desfiguración.
- El abuso físico incluye lesiones físicas no causadas por accidentes como moretones, huesos quebrados, quemaduras, cortadas y otras lesiones.
- Abuso incluye causar o permitir el abuso sexual, la conducta sexual con un menor, agresión sexual, abuso sexual de un niño, la explotación sexual comercial de un menor de edad, la explotación sexual de un menor de edad, incesto o prostitución infantil.
- Negligencia incluye negar o privar la atención necesaria durante una enfermedad o lesión. La negligencia también puede incluir dejar a los niños sin supervisión o solos, encerrados dentro o fuera de la casa, o sin ropa, comida o refugio adecuado. También se puede considerar negligencia permitir que los niños vivan en condiciones insalubres que podrían ser un peligro a la salud.
- El abuso emocional de un niño se manifiesta por la ansiedad severa, depresión, retraimiento o conducta agresiva sin razón, diagnosticado por un médico o un psicólogo, y es causado por los actos u omisiones de los padres, tutores o persona que los cuida.
- La explotación incluye la utilización de un niño por un padre, tutor o persona encargada para beneficios materiales.
- Abandono incluye la falta por parte del padre, tutor o persona encargada de proporcionar apoyo razonable y de mantener un contacto regular con el niño, incluyendo proporcionar supervisión normal, cuando dicho incumplimiento es intencional y se prolonga durante un periodo indefinido.
- Los abusos clasificados por la ley como "delitos denunciables" son:
 - Exhibición indecente [A.R.S. 13-1402]

- Indecencia sexual pública [A.R.S. 13-1403]
- Abuso sexual [A.R.S. 13-1404]
- Conducta sexual con un menor [A.R.S. 13-1405]
- Agresión sexual [A.R.S. 13-1406]
- Abuso sexual de un niño [A.R.S. 13-1410]
- Suministrar cosas que son perjudiciales para un niño a través de Internet [A.R.S. 13-3506.01]
- A escondidas fotografiar, grabar en vídeo, filmar o grabación digital a un menor [A.R.S. 13-3019]
- Incesto [A.R.S. 13-3608]
- Prostitución infantil [A.R.S. 13-3212]

Reportar

Cualquier oficial escolar o empleado reportará o causará que se lleve a cabo un reporte a un agente del orden público o con los Servicios de Protección al Menor (CPS) del Departamento de Seguridad Económica inmediatamente después de recibir información sobre el abuso o negligencia infantil.

- Dichos reportes se deberán hacer inmediatamente por teléfono o en persona y se les dará seguimiento con un reporte escrito en un plazo de setenta y dos (72) horas.
- Los reportes contendrán:
 - Los nombres y domicilios de los menores, los padres, o las personas que tienen la custodia de dicho menor, si son conocidos.
 - La edad del menor y la naturaleza y el alcance del abuso del menor, abuso infantil, o lesiones físicas o negligencia, incluyendo cualquier evidencia de abuso previo, abuso infantil, lesiones físicas o negligencia.
 - Cualquier otra información que dicha persona crea que puede ser de ayuda para establecer la causa del abuso, abuso infantil, lesiones físicas o negligencia.
 - La persona que proporciona un reporte, información, o los archivos necesarios o autorizados bajo los Estatutos Revisados de Arizona o una persona que participa en los procedimientos o investigaciones judiciales o administrativos como resultado de un reporte, es inmune a cualquier responsabilidad civil o penal en virtud de esa acción a menos que dicha persona haya actuado con dolo o a menos que dicha persona haya sido acusada de, o se sospeche de abuso o negligencia del niño(a) en cuestión.
- No se requiere un reporte para conducta sexual entre menores de edades de catorce (14), quince (15), dieciséis (16) o diecisiete (17) años de edad cuando no hay nada que indique que la conducta sea de otro tipo que de común acuerdo.
- La persona que no reporte el abuso según lo dispuesto en A.R.S. 13-3620 es culpable de un delito menor clase 1, excepto si el no reportar implica un delito reportable, la persona es culpable de un delito grave clase 6.

Cualquier personal certificado o miembro de la Mesa Directiva que razonablemente sospeche o reciba una denuncia razonable de que una persona certificada por el Departamento de Educación ha participado en conductas con menores que estarían sujetas a los requisitos de reportes de A.R.S. 13-3620 deberá informar o causará que se

realicen los reportes al Departamento de Educación por escrito en cuanto sea razonablemente posible, pero a más tardar tres (3) días hábiles después de que la persona primero sospeche o reciba la acusación de la conducta.

Cualquier empleado que haya reportado oralmente una creencia razonable de un delito a un menor de edad a CPS o a un oficial de paz debe proporcionar notificación por escrito sobre el reporte oral al director a más tardar al siguiente día hábil después de haber hecho el reporte.

Adoptada: 14 de diciembre, 2004

Corregida: 6 de marzo, 2013

Revisada:

REFERENCIA LEGAL: A.R.S 8-201, 13-1404 *y siguientes*, 13-1405, 13-1410, 13-3019, 13-3212, 13-3506,

13-3506.01, 13-3552, 13-3553, 13-3608, 13-3619, 13-3620, 13-3623, 15-514, 46-451, 46-454

REFERENCIA RECÍPROCA: GBEB – Conducta del Personal
GBEBB – Conducta del Personal con los Estudiantes
JKA – Castigo Corporal